

25 de noviembre de 2019

(19-7996)

Página: 1/1

Original: inglés

UCRANIA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE EL NITRATO DE AMONIO

SOLICITUD DE ARBITRAJE PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 C) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigida por la delegación de la Federación de Rusia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 30 de septiembre de 2019, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, relativos a la diferencia *Ucrania - Medidas antidumping sobre el nitrato de amonio* (DS493). En la reunión del OSD del 28 de octubre de 2019, Ucrania indicó que se proponía aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y declaró que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.

Las partes han entablado consultas con respecto a la duración del plazo prudencial con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), pero no han podido llegar a un acuerdo. En consecuencia, la Federación de Rusia solicita que el plazo prudencial se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

Rusia está dispuesta a entablar prontamente consultas con Ucrania con miras a llegar a un acuerdo sobre la designación del árbitro dentro de los 10 próximos días, de conformidad con la nota 12 del ESD.

Le solicitamos respetuosamente que tenga a bien disponer la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.
